

Publicado en Periódico Oficial de fecha 13 de julio de 2005

El C. ARQ. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ, Presidente Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber:

Que el R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León en Sesión Ordinaria celebrada el 23 de Junio del 2005, tuvo a bien con fundamento en los artículos: 10, 26 inciso a) fracción VII, 27 fracción IV, 32, 160, 162, 163, 166, 167 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal vigente en el Estado, expedir el Reglamento para la Integración y Desarrollo de Personas con Capacidad Diferenciada del Municipio de San Nicolás de los Garza.

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENCIADA DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las medidas y acciones que se llevarán a cabo en el Municipio de San Nicolás de los Garza, para contribuir al desarrollo de las personas con capacidad diferenciada, y para lograr que las mismas gocen de igualdad de oportunidades; así como determinar las facilidades que se les proporcionarán a efecto de apoyar su integración y desarrollo en la vida social.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.- Ayuntamiento.- El Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza.
- II.- Barreras arquitectónicas.- Obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con capacidad diferenciada, su libre desplazamiento en exteriores o interiores en los lugares públicos o privados, o en su caso, en el uso de los servicios comunitarios.
- III.- Consejo.- El Consejo Consultivo Municipal para la Integración y Desarrollo de Personas con Capacidad Diferenciada del Municipio de San Nicolás de los Garza.

- IV.- DIF Municipal.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Nicolás de los Garza.
- V.- Habilitación.- Aplicación coordinada de un conjunto de acciones médicas, psicológicas, educativas y ocupacionales que permitan a las personas con capacidad diferenciada desarrollar su máximo grado de funcionalidad, a fin de ser aptos para realizar, en la medida de sus posibilidades, actividades que los integren familiar y socialmente;
- VI.- Lugares de Acceso al Público.- Inmuebles que en razón de la naturaleza de las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre acceso y tránsito a las personas.
- VII.- Municipio.- El municipio de San Nicolás de los Garza.
- VIII.- Organizaciones de Personas con Capacidad Diferenciada.- Personas morales reconocidas legalmente que se constituyen para salvaguardar los derechos de las personas con capacidad diferenciada y que buscan facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, la instrumentación y evaluación de programas de asistencia y promoción social.
- IX.- Persona con capacidad diferenciada.- Toda persona con cualquier restricción o impedimento del funcionamiento de una actividad, ocasionado por una diferencia dentro del ámbito considerado normal del ser humano.
- X.- Prevención.- Adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan capacidades diferenciadas entre la población del Municipio.
- XI.- Reglamento.- El presente Reglamento.
- XII.- Rehabilitación.- Proceso continuo, integral y con un objetivo definido, encaminado a permitir que una persona con capacidad diferenciada alcance un nivel físico, mental, sensorial o social óptimo, proporcionándole así los medios para modificar su propia vida.
- XIII.- Trabajo protegido.- El que realizan las personas con capacidad diferenciada que no pueden ser incorporadas al trabajo común, en virtud de que no cubren los requerimientos indispensables para

responsabilizarse por si mismas del desempeño del trabajo y que se requiere supervisión continua especial.

XIV.- Vías Públicas.- Todo espacio terrestre de uso común, destinado temporal o permanentemente al tránsito de personas, semovientes y vehículos.

Artículo 3.- La aplicación del presente Reglamento, le corresponde a las siguientes dependencias, entidades y autoridades municipales:

- I.- Al Presidente Municipal de San Nicolás de los Garza.
- II.- Al Consejo; que será responsable del seguimiento de las acciones y programas en beneficio de personas con capacidad diferenciada, así como de la aplicación del presente Reglamento.
- III.- Al DIF Municipal; el cual será el coordinador de la verificación y seguimiento de las acciones y programas que se instrumenten en el Municipio, para la atención y prestación de servicios a personas con capacidad diferenciada, a cargo de las dependencias que se les asigne.
- IV.- A las dependencias municipales encargadas de la ejecución de los asuntos que sean relativos a la atención a personas con capacidad diferenciada; y
- V.- A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 4.- El Municipio, por conducto de las autoridades y dependencias referidas en el artículo anterior, instaurará un sistema de servicios que se prestarán a las personas con capacidad diferenciada, lo cual se llevará a cabo en estrecha coordinación con las Dependencias Estatales y Federales competentes y con los organismos privados de atención a personas con capacidad diferenciada legalmente constituidos y reconocidos.

La información que el Municipio preste sobre los servicios en esta materia, deberá difundirse entre las personas con capacidad diferenciada, por los medios que la autoridad municipal considere idóneos.

Artículo 5.- El DIF Municipal, como coordinador de las actividades que se instauran en el Municipio en materia de atención y prestación de servicios a personas con capacidad diferenciada, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Establecer acciones específicas de concertación y promoción en los diversos sectores sociales y gubernamentales, a fin de que se lleven a cabo los trabajos necesarios para crear condiciones favorables a las personas con capacidad diferenciada.
- II.- Trabajar coordinadamente con las Entidades, Dependencias Públicas Estatales y Federales competentes en materia de atención y prestación de servicios a personas con capacidad diferenciada y con organismos privados que realicen actividades afines.
- III.- Promover la participación de las personas con capacidad diferenciada del Municipio, o en su caso de sus agrupaciones o representantes, a fin de que sus quejas o requerimientos se hagan llegar a las instancias competentes en la materia, para que se den soluciones viables a las mismas.
- IV.- Establecer políticas, estrategias y lineamientos para promover y orientar los procesos en materia de prevención, atención, habilitación y rehabilitación de las personas con capacidad diferenciada.
- V.- Integrar, dar seguimiento y evaluar los programas que instauren para la atención de las personas con capacidad diferenciada.
- VI.- Promover, evaluar y dar seguimiento a los programas que instauren las dependencias municipales para la atención de personas con capacidad diferenciada.
- VII.- Pugnar en el ámbito de su competencia, por la generación de una cultura de corresponsabilidad entre gobierno y sociedad en materia de atención a personas con capacidad diferenciada.
- VIII.- Orientar a los familiares de las personas con capacidad diferenciada así como a la población en general, a fin de facilitar el ejercicio de sus derechos.
- IX.- Impulsar el fortalecimiento de los valores y de la unidad familiar, para lograr la integración de las personas con capacidad diferenciada a la vida social y económica del Municipio.

- X.- Alentar a las personas con capacidad diferenciada para que se constituyan en promotores de su propia valorización, incorporación y participación en el desarrollo familiar y social.
- XI.- Las demás que señale este Reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LAS PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENCIADA

Artículo 6.- El DIF Municipal a través de las dependencias municipales competentes en la materia, proporcionará los siguientes servicios:

- I.- Canalizar a las personas con capacidad diferenciada a las instancias médicas correspondientes, para su evaluación.
- II.- Gestionar que las personas con capacidad diferenciada tengan asistencia médica, habilitación y rehabilitación, por parte de las Dependencias, Organismos y Entidades del Gobierno Municipal, Estatal y Federal y de las instituciones privadas.
- III.- Proporcionar apoyo y orientación psicológica a las personas con capacidad diferenciada, tomando en consideración sus características personales, motivaciones e intereses, así como los factores familiares y sociales.
- IV.- Apoyar en la gestión para la adquisición de prótesis, órtesis y equipos que resulten indispensables para la rehabilitación de las personas con capacidad diferenciada.
- V.- Establecer en coordinación con las Dependencias, Organismos y Entidades del Gobierno Estatal y Federal competentes en la materia, mecanismos de información sobre salud reproductiva.
- VI.- Promover las acciones para facilitar el ingreso a las personas con capacidad diferenciada, a los espacios públicos y a los privados con acceso a la población en general.

- VII.- Gestionar que las personas con capacidad diferenciada, gocen de una educación de calidad en igualdad de circunstancias que el resto de la población, en la forma que señalan las leyes en materia educativa.
- VIII.- Promover las actividades recreativas, deportivas y culturales de las personas con capacidad diferenciada.
- IX.- Canalizar a las personas con capacidad diferenciada a las diversas instancias deportivas para que desarrollen sus aptitudes.
- X.- Propiciar la integración de las personas con capacidad diferenciada a los grupos de expresión cultural y artística.
- XI.- Promover la formación, readaptación y reeducación ocupacional, de las personas con capacidad diferenciada.
- XII.- Orientar y capacitar en materia ocupacional productiva a las personas con capacidad diferenciada.
- XIII.- Promover en coordinación con las Dependencias Municipales, Estatales y Federales el autoempleo mediante la instauración de micro empresas y empresas familiares.
- XIV.- Promover el trabajo protegido.
- XV.- Promocionar entre los diversos sectores de la población los productos que elaboren los trabajadores con capacidad diferenciada, así como los servicios prestados por ellos.
- XVI.- Realizar un padrón de las personas con capacidad diferenciada residentes en el municipio, a fin de que en la prestación de los servicios que llevan a cabo las dependencias municipales, se les otorguen los incentivos y facilidades que determine el presente y demás ordenamientos.
- XVII.- Canalizar a las personas con capacidad diferenciada, y a sus familiares, a los diversos centros de asesoría jurídica con que cuente el gobierno municipal, estatal, federal o diversos organismos y asociaciones.
- XVIII.- Los demás servicios que el Ayuntamiento y el DIF Municipal consideren necesarios para la atención médica, el desarrollo e integración social y productiva de las personas con capacidad diferenciada.

Artículo 7.- A la Secretaría de Servicios Públicos, en coordinación con la Dirección de Tránsito y Vialidad, corresponde la instalación de señalamientos distintivos en los domicilios de las personas con capacidad diferenciada, a fin de que se prohíba en la vía pública el estacionamiento de vehículos distintos al del residente del domicilio respectivo.

La Dirección de Tránsito y Vialidad, establecerá un programa permanente de vigilancia, a fin de lograr el pleno respeto de los lugares reservados para estacionamiento de vehículos para el traslado de personas con capacidad diferenciada, que cuenten con placas propias para esos vehículos y/o distintivo de identificación especial a la vista, en establecimientos comerciales y en todo lugar donde se encuentren instalados dichos señalamientos.

Los señalamientos de identificación de los lugares reservados para estacionamiento de vehículos con placas y/o distintivo de identificación especial para el traslado de personas con capacidad diferenciada, serán los internacionalmente usados para ese fin. Pero en el Municipio a cada señalamiento se le deberá de añadir un señalamiento adjunto con la leyenda: "se usará grúa".

Artículo 8.- En los casos en que el Municipio no cuente con los recursos, equipo o personal adecuado para la prestación de los servicios que establece este Reglamento, el DIF Municipal podrá coordinarse con las dependencias y entidades públicas o privadas, a fin de satisfacer los requerimientos de las personas que tienen capacidad diferenciada.

Artículo 9.- A fin de prestar de manera eficiente los servicios que el presente Ordenamiento determina, el Municipio en coordinación con las dependencias y entidades competentes de los Gobiernos Estatal y Federal, promoverá la concientización del personal para que brinde la atención debida a las personas con capacidad diferenciada en el Municipio.

Artículo 10.- El DIF Municipal recibirá reportes de cualquier ciudadano o asociación civil que detecte o tenga conocimiento de alguna persona que requiera los beneficios que este Reglamento les confiere a las personas con capacidad diferenciada, a fin de llevar a cabo las acciones necesarias para brindarles los servicios previstos en el presente Ordenamiento.

Cuando el asunto o requerimiento de las personas con capacidad diferenciada, no sean competencia del DIF Municipal, éste llevará a cabo las gestiones necesarias y les dará el seguimiento ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de que dichas personas tengan acceso a los servicios y atención que les corresponden, conforme a lo que determina el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS Y FACILIDADES URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS.

Artículo 11.- El Ayuntamiento emitirá, con base en los planes y programas de desarrollo urbano y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las normas técnicas complementarias en las que se determinarán los requisitos y lineamientos a que deberán sujetarse las construcciones y remodelaciones que se lleven a cabo en el Municipio, a fin de que en las mismas se incorporen las facilidades urbanísticas y arquitectónicas necesarias, para proporcionar a las personas con capacidad diferenciada los medios para su libre desplazamiento.

El Municipio observará lo anterior en la planificación y urbanización de las vías, parques, jardines y áreas públicas, a fin de facilitar el tránsito y el desplazamiento y uso de estos espacios por las personas con capacidad diferenciada.

Artículo 12.- En los auditorios, cines, teatros, salas de conciertos o de conferencias, centros recreativos o deportivos, y en cualquier recinto en que se presenten espectáculos o eventos con acceso al público en general, los empresarios deberán establecer espacios reservados para aquellas personas que por su capacidad diferenciada no pueden ocupar las butacas o asientos ordinarios, mismos que estarán ubicados preferentemente en áreas en las que se cuente con la visibilidad y comodidades adecuadas. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio deberá observar la presente norma en la expedición de nuevas licencias de construcción.

El DIF Municipal en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, realizarán gestiones ante los propietarios a fin de que en los establecimientos y construcciones ya existentes, que señala este artículo; establezcan en su interior áreas reservadas para personas con capacidad diferenciada, así como la realización de rampas de acceso.

Artículo 13.- En las edificaciones ya existentes con antelación al presente reglamento en donde se celebre un evento, los empresarios procurarán las facilidades necesarias para el acceso y adecuado desplazamiento de las personas con capacidad diferenciada en el exterior y en el interior del mismo.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACILIDADES A LAS PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENCIADA PARA EL LIBRE DESPLAZAMIENTO Y EL TRANSPORTE.

Artículo 14.- El Municipio promoverá las medidas necesarias para el fácil desplazamiento de las personas con capacidad diferenciada en los edificios públicos o privados, estos últimos cuanto tengan acceso a la población en general.

Artículo 15.- La Dirección de Tránsito y Vialidad promoverá que los prestadores del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, reserven asientos en la unidad, para que sean utilizados por las personas con capacidad diferenciada. Los asientos destinados para este objetivo deberán estar situados cerca de la puerta de acceso de los vehículos de que se trate y contar con un emblema o leyenda que los identifique.

Estos asientos podrán ser utilizados por cualquier usuario en tanto no sean requeridos por alguna persona con capacidad diferenciada.

La Dirección de Tránsito y Vialidad deberá promover ante los empresarios del transporte urbano, el uso de unidades accesibles para los diversos tipos de capacidad diferenciada o para las personas con restricción de movimientos como lo son las de la tercera edad.

Artículo 16.- Las personas con capacidad diferenciada tendrán derecho a ocupar los espacios de estacionamientos que de manera exclusiva sean destinados para ellos, de conformidad con lo que determinen los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 17.- La Dirección de Tránsito y Vialidad adoptará las medidas necesarias para facilitar el estacionamiento de los vehículos, que cuenten con placa de identificación y/o con distintivo especial a la vista, para el traslado de personas con capacidad diferenciada, las cuales podrán aplicarse incluso en zonas de estacionamientos restringidos, siempre y cuando no afecten de manera sustancial la vialidad y el tránsito de los demás vehículos y sea por el menor tiempo posible.

Artículo 18.- El Municipio instrumentará programas permanentes para que a las personas con capacidad diferenciada se les otorguen subsidios en el pago de los derechos correspondientes por la utilización de los estacionamientos ubicados en las vías y espacios públicos en los que se cuenten con estacionómetros.

Artículo 19.- El DIF Municipal, en la medida de sus posibilidades, destinará unidades de transporte adaptado para el traslado de personas con capacidad diferenciada.

Artículo 20.- La Dirección de Tránsito y Vialidad diseñará e instrumentará programas y campañas de educación vial y cortesía urbana encaminados a reafirmar los hábitos de respeto hacia las personas con capacidad diferenciada en su tránsito por las vías públicas y en lugares de acceso a la población en general.

CAPÍTULO V

DE LAS ACCIONES PARA FACILITAR LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENCIADA VISUAL, AUDITIVA O SILENTES

Artículo 21.- El Municipio promoverá que las personas con capacidad diferenciada visual o auditiva tengan acceso a la información que proporcione a la población en general.

Artículo 22.- El DIF Municipal promoverá que las asociaciones de personas con capacidad diferenciada proporcionen voluntarios que apoyen a las personas con problemas auditivos o visuales, para que puedan acceder a los eventos organizados por el mismo Municipio.

Artículo 23.- El DIF Municipal promoverá acciones para que las personas con capacidad diferenciada visual, auditiva y silente puedan llevar a cabo los trámites en las diferentes dependencias del Municipio.

Artículo 24.- Las personas que tengan cualquier tipo de capacidad diferenciada visual, con estricto respeto a los derechos de terceros, tendrán libre acceso a los inmuebles, instalaciones, establecimientos y servicios públicos así como a los privados con acceso al público en general, cuando para su desplazamiento se acompañen de perros guías.

CAPÍTULO VI

DE LAS MEDIDAS DE APOYO PARA EL TRABAJO Y PRODUCTIVIDAD DE LAS PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENCIADA

Artículo 25.- Para dar la orientación ocupacional, el DIF Municipal deberá tomar en consideración las capacidades residuales de la persona con capacidad diferenciada, determinadas con base en los informes y dictámenes que se hubieren emitido por las autoridades competentes en la materia; la educación escolar recibida, la capacitación laboral o profesional; las perspectivas de empleo en cada caso; así como las motivaciones, aptitudes y preferencias vocacionales del interesado.

Artículo 26.- El DIF Municipal gestionará ante las personas físicas o morales que lleven a cabo actividades económicas en el Municipio, que a las personas con capacidad diferenciada, se les proporcionen las mismas oportunidades de trabajo que a la población en general, de acuerdo a sus habilidades y a su capacitación laboral.

Artículo 27.- Como parte de su política de empleo, el Municipio, previa evaluación por las autoridades competentes y en coordinación con el DIF Municipal, fomentará la contratación de las personas con capacidad diferenciada en las diferentes dependencias municipales.

Artículo 28.- Previa solicitud de la persona con capacidad diferenciada, el DIF Municipal gestionará ante la autoridad competente la agilización de los trámites en la obtención de permisos en espacios abiertos y de permisos para el ejercicio del comercio ambulante y en mercados rodantes.

CAPÍTULO VII DE LA VIVIENDA PARA PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENCIADA

Artículo 29.- El Municipio en el ámbito de su competencia, podrá promover programas de vivienda en coordinación con las dependencias Estatales y Federales en los que las personas con capacidad diferenciada tengan acceso y trato preferencial.

CAPÍTULO VIII DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 30.- A fin de estimular el desarrollo de las personas con capacidad diferenciada, el Ayuntamiento instituirá un premio anual, consistente en:

- I.- Reconocimiento oficial a las personas físicas o morales que se hayan distinguido por su apoyo a las personas con capacidad diferenciada y a los programas que los benefician.
- II.- Beneficios económicos y reconocimiento oficial a las personas con capacidad diferenciada que se distingan en cualquier actividad relacionada con las ciencias, el arte, la cultura, los deportes y la superación personal.

Estos reconocimientos y beneficios económicos se otorgarán únicamente a las personas físicas y morales domiciliadas en el Municipio.

Artículo 31.- El procedimiento para determinar a quién se entregarán los reconocimientos y beneficios económicos a que se refiere el presente Capítulo, será el siguiente:

- I.- El Consejo convocará a la población del Municipio para que proponga a aquellas personas u organizaciones que considere merecedoras de alguno de los incentivos referidos en el artículo inmediato anterior.
- II.- Las propuestas deberán contener una síntesis detallada de las actividades en que participó el candidato y deberán ser entregadas al Consejo, en los términos y con las condiciones que señale la convocatoria respectiva.
- III.- Una vez recibidas las propuestas, el Consejo, con la participación de personalidades destacadas de San Nicolás de los Garza que cuenten con experiencia en la atención de personas con capacidad diferenciada, de las asociaciones de personas con capacidad diferenciada y los representantes del Ayuntamiento, llevará a cabo el proceso de selección de la persona u organización a la que se otorgará alguno de los incentivos referidos en el artículo precedente.
- IV.- La Comisión de Bienestar y Asistencia Social del R. Ayuntamiento, emitirá el dictamen que contenga los datos de las personas físicas o morales que sean merecedoras del reconocimiento oficial y en su caso el monto de los beneficios económicos que se otorgarán para su aprobación ante el pleno del Cabildo.
- V.- La entrega de reconocimientos o beneficios económicos se llevará a cabo en acto público que para tal efecto celebre el Consejo.

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 32.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud del crecimiento demográfico, social y el desarrollo de las actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

Artículo 33.- Para lograr el propósito anterior, el C. Presidente Municipal, los Regidores y Síndicos y el Director General del DIF y el Consejo deberán recibir y atender cualquier sugerencia, propuesta o queja que presenten los ciudadanos en relación con el contenido normativo del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Reglamento en el portal electrónico de internet del Municipio, en cumplimiento del Artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, envíese al Periódico Oficial del Estado, por conducto de la Secretaria General de Gobierno, para su publicación en dicho órgano y se le dé el debido cumplimiento.

**C. ARQ. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. LIC. GUSTAVO RAMÍREZ VILLARREAL
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**

Dado en el Salón de Sesiones del R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a los 23-veintitrés días del mes de Junio del 2005- dos mil cinco.